



## AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

### MOCIÓN SOBRE PROPUESTA DE ORDENANZA DE PARQUES, JARDINES Y ARBOLEDA URBANA DE CASTILLEJA DE LA CUESTA

Miguel de la Torre Rodríguez, concejal del Grupo Municipal "Juntos por Castilleja", cuyos datos obran en conocimiento de la Corporación, al amparo de lo establecido en el artículo 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales (ROF), formula para su discusión y, en su caso, aprobación en el Pleno, la siguiente MOCIÓN:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, hemos asistido en nuestro municipio a actuaciones intensivas sobre la arboleda urbana a causa de las numerosas obras llevadas a cabo en nuestras calles y plazas, sobre todo en el trimestre final del año 2017. Pero no es la primera vez que, a causa de obras o celebraciones, los árboles pagan el más alto precio.

El pasado año han sido talados en aras de una supuesta seguridad para la vecindad decenas y decenas de árboles (motivo que se señala en la mayoría de los casos según consta en informes técnicos), cuando en realidad más pareciera que estorbaban para poder adecuar el espacio urbano que habitaban a los diseños urbanísticos de quien proyectaba las obras. Sin embargo, nada puede objetarse desde un punto de vista estrictamente normativo pues en Castilleja de la Cuesta nada hay regulado al respecto. Por extraño que parezca, en un municipio con decenas de miles de metros cuadrados de zonas verdes, distribuidos en parques, jardines, plazas... no hay Ordenanza Municipal sobre esta temática.

Ello nos deja en un aparente vacío normativo que genera indefensión en la ciudadanía y lesión de derechos, amén de que, como poder público, el consistorio está haciendo dejación de sus obligaciones con respecto al medioambiente y dando lugar a un posible ejercicio de sus competencias de manera arbitraria. La necesidad y obligatoriedad de aprobar una ordenanza municipal de medioambiente, parques y jardines es más que evidente.

Se trata de dotarnos de un instrumento jurídico de protección de los parques, jardines, plazas públicas y arboleda urbana, que sirva para concienciar a la ciudadanía en general de nuestro municipio y a las personas que ostentamos responsabilidades políticas en su consistorio, así como al personal municipal, del uso y disfrute adecuado de los mismos, evitando que se les infrinjan daños o desperfectos y que establezca, llegado el caso, la correspondiente sanción y la reparación del daño acorde a las ordenanzas.



Los árboles son un patrimonio natural que merece ser conservado y protegido, tratado con el respeto que a los seres vivos se debe tener en el siglo XXI, cuando la biodiversidad es un valor en sí mismo y la vida vegetal es una gran aliada en la lucha contra el cambio climático y la contaminación ambiental.

Debe haber criterios técnicos para cualquier intervención que se lleve a cabo en los espacios verdes de nuestro municipio y, más concretamente, sobre la arboleda. Se deben tratar sus enfermedades de manera adecuada y proporcionada, considerándose la tala el último recurso, cuando no haya otra alternativa y sólo en caso de verdadero perjuicio para otras especies vegetales (caso de contagio de plagas) o vecinos/as.

Asimismo, en aras de la transparencia que debe acompañar a todos los actos de una administración democrática y ética, se debe regular el conocimiento público de las actuaciones que se desarrollen en el ámbito que nos ocupa. Sólo así, la ciudadanía puede tener plena confianza en que sus derechos y el medioambiente son respetados. Con ello, estamos además haciendo efectivo el derecho a la información medioambiental que se reconoce a la ciudadanía en nuestro Estatuto de Autonomía de Andalucía.

De todo lo anterior se puede extraer con facilidad que la filosofía que inspira estas ordenanzas es ambientalista, es decir, que considera las especies vegetales como seres vivos dignos de respeto y cuidados y parte esencial de la biodiversidad. Y que a la vez atienden al uso y disfrute que los seres humanos podemos y debemos hacer de los espacios públicos verdes con que cuenta Castilleja de la Cuesta.

Para terminar, también nos guía el sentido de la responsabilidad con el dinero público. El adecuado cuidado y mantenimiento del equipamiento e infraestructuras de parques y jardines de nuestro municipio, así como de sus especies vegetales, ahorrará en sustituciones y la inversión en cuidados se amortizará con el ahorro en sustituciones y reparaciones. Esta es sin duda la conducta más responsable desde un punto de vista ecológico y económico que podemos adoptar y la que más se adapta a la crisis medioambiental que vivimos en la actualidad, lo que no deja de ser otra finalidad de la presente ordenanza.

Por todo lo expuesto, sometemos a la consideración del Pleno municipal el siguiente

**ACUERDO:**

1. Someter a debate el texto de la Ordenanza de Parques, Jardines y Arbolado de Castilleja de la Cuesta que se adjunta a continuación.
2. Aprobar la Ordenanza de Parques, Jardines y Arbolado de Castilleja de la Cuesta.
3. Seguir el procedimiento reglamentario para su publicación y puesta en vigor.

En Castilleja de la Cuesta, a 21 de marzo de 2018

Fdo.: Miguel de la Torre Rodríguez

Portavoz del Grupo Municipal Juntos por Castilleja

## ORDENANZA MUNICIPAL DE PARQUES, JARDINES Y ARBOLADO DE CASTILLEJA DE LA CUESTA



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española establece en su Título I *De los derechos y deberes fundamentales* que es un derecho de todos/as disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo (art. 45.1). Asimismo, establece que “los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva” (art. 45.2). y que “para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado” (art. 45.3). Todo ello constituye para la Constitución vigente uno de los principios rectores de la política social y económica.

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 28 que todas las personas tienen derecho a vivir en un medio ambiente equilibrado, sostenible y saludable, así como a disfrutar de los recursos naturales, del entorno y el paisaje en condiciones de igualdad, debiendo hacer un uso responsable del mismo para evitar su deterioro y conservarlo para las generaciones futuras, de acuerdo con lo que determinen las leyes. Abundando, nuestro Estatuto establece que se garantiza este derecho mediante una adecuada protección de la diversidad biológica y los procesos ecológicos, el patrimonio natural, el paisaje, el agua, el aire y los recursos naturales, y que todas las personas tienen derecho a acceder a la información medioambiental de que disponen los poderes públicos, en los términos que establezcan las leyes.

Descendiendo a la legislación de carácter local, nos encontramos con que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, recoge como competencias municipales las relativas a parques y jardines y protección del medio ambiente, pudiendo el municipio promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la vecindad en esta materia.

La citada Ley 7/1985 reconoce además como competencias propias del Municipio las relativas al Medio ambiente urbano, “en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas” (art. 25.2.b).

Castilleja de la Cuesta carece de ordenación municipal al respecto. Ello nos deja en un aparente vacío normativo que genera indefensión en la ciudadanía y lesión de derechos, amén de que, como poder público, el consistorio está haciendo dejación de sus obligaciones con respecto al medioambiente y dando lugar a un posible ejercicio de sus competencias de manera arbitraria.

23 MAR. 2018



En nuestro municipio poseemos decenas de miles de metros cuadrados de zonas verdes distribuidos en espacios diversos, parques, plazas..., a lo que se suma la arboleda urbana. La necesidad y obligatoriedad de aprobar una ordenanza municipal de medioambiente, parques y jardines es más que evidente.

Se trata de dotarnos de un instrumento jurídico de protección de los parques, jardines, plazas públicas y arboleda urbana, que sirva para concienciar a la ciudadanía en general de nuestro municipio y a las personas que ostentamos responsabilidades políticas en su consistorio, así como al personal municipal, del uso y disfrute adecuado de los mismos, evitando que se les infrinjan daños o desperfectos y que establezca, llegado el caso, la correspondiente sanción y la reparación del daño acorde a las ordenanzas.

A la vez, la presente ordenanza pretende ser un instrumento para la adecuada y eficiente gestión de la arboleda del municipio, entendiendo esta como un patrimonio natural que debemos proteger. Así, mediante la regulación de su cuidado, se le preserva de intervenciones arbitrarias, tales como tala o poda abusivas que sólo deben aplicarse en caso de inminente peligro para la seguridad vial o peatonal, y siempre con un informe técnico especializado de cada supuesto y que acredite que no hay otra alternativa viable.

Asimismo, en aras de la transparencia que debe acompañar a todos los actos de una administración democrática y ética, se establecerá la obligatoriedad de publicar en la página web del Ayuntamiento las actuaciones llevadas a cabo en este sentido para su conocimiento público. Sólo así, la ciudadanía puede tener plena confianza en que sus derechos y el medioambiente son respetados. Con ello, estamos además haciendo efectivo el derecho a la información medioambiental que se reconoce a la ciudadanía en nuestro Estatuto de Autonomía de Andalucía.

La filosofía que inspira estas ordenanzas es ambientalista, es decir, que considera las especies vegetales como seres vivos dignos de respeto y cuidados y parte esencial de la biodiversidad. Su uso ornamental y los beneficios incuestionables que nos aportan con su presencia en el medio urbano (ofrecen sombra, limpian la contaminación del aire, aportan belleza y amabilidad al espacio, suavizan las temperaturas, mejoran las condiciones de habitabilidad, etc.), nos obligan más, si cabe, a velar por su bienestar.

Los árboles son un patrimonio natural y como tales deben ser considerados, cuidados y defendidos. Las actuaciones que se realicen sobre ellos deben estar guiadas por principios propios de la arboricultura; sólo así podremos tener la seguridad de que nuestra acción es la correcta. Al mismo tiempo, debemos velar por que las decisiones que se tomen en materia de creación, cuidado y mantenimiento de nuestras zonas verdes tengan en cuenta la sostenibilidad y la biodiversidad.

Por otra parte, es necesario regular el uso que la ciudadanía puede hacer de estos espacios, que sin duda deben estar pensados para la convivencia, a fin de que sus equipamientos, mobiliario e infraestructuras se utilicen de manera adecuada, estableciendo para ello los deberes y limitaciones intrínsecos al derecho de disfrute.

Para terminar, también nos guía el sentido de la responsabilidad con el erario público. El adecuado cuidado y mantenimiento tanto del mobiliario urbano e infraestructuras del

23 MAR 2018  
Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta

viario, parques y jardines de nuestro municipio, como de sus especies vegetales, ahorrará en sustituciones y la inversión en cuidados se verá sin duda amortizada por el ahorro en reposiciones. Esta es sin duda la conducta más responsable desde un punto de vista ecológico y económico que podemos adoptar y la que más se adapta a la crisis medioambiental que vivimos en la actualidad, lo que no deja de ser otra finalidad de la presente ordenanza.

## **CAPITULO I**

### **Disposiciones generales, contenido y alcance**

#### **Artículo 1.-** Contenido y alcance.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular dentro de la competencia municipal la utilización y disfrute de los parques, plazas, zonas verdes, mobiliario urbano e infraestructuras existentes en los lugares indicados, así como el arbolado viario y demás especies vegetales del municipio.

Toda la ciudadanía tiene derecho al uso y disfrute de los parques, plazas y espacios verdes públicos, ateniéndose a lo establecido en la presente Ordenanza y demás disposiciones aplicables.

Se entiende por zonas verdes, plazas y parques públicos, los de utilización general, cuya conservación y vigilancia son de competencia municipal.

Las personas usuarias de las zonas reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir las instrucciones que al respecto figuren sobre su utilización en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios en cada lugar. Dichos rótulos deben tener una intencionalidad no tanto prohibitiva cuanto indicativa del uso adecuado, con una finalidad educativa en la conducta cívica y en el respeto o la sensibilización medioambiental.

En cualquier caso, deberán atender las indicaciones que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal municipal de cuidado de Parques y Jardines, o en su defecto, del personal que realice trabajo de conservación y vigilancia de dichas zonas.

Cuando por motivos de interés se autoricen en dichos lugares actos públicos, se deberán tomar las medidas previsoras necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause detrimento en las plantas y mobiliario urbano. En todo caso, tales autorizaciones deberán ser solicitadas con la antelación suficiente para adoptar las medidas precautorias necesarias y exigir las garantías suficientes.

#### **Artículo 2.-** Autorizaciones municipales.

Cuando por motivos de interés general se autoricen la realización en parques y jardines de actos públicos, se deberán tomar las medidas preventivas necesarias para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause perjuicio a los árboles, plantas y mobiliario urbano.



También por motivos de interés general, el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de otras actuaciones, siempre que éstas no sean dañinas para las zonas verdes en general y para los árboles en particular, y tengan un carácter temporal.

Cuando sea imprescindible para la realización de obras la entrada de vehículos en una zona ajardinada, pradera, parque, jardín, zona verde u otros lugares por los que se encuentre prohibida la circulación en esta Ordenanza, será preciso la autorización del Ayuntamiento, la cual determinará las condiciones de dicha actuación, debiéndose dejar el lugar, al final de las obras, en idéntica situación a la inicial.

En todo caso, todas estas autorizaciones deberán ser solicitadas con antelación suficiente para la adopción de las medidas que se estimen necesarias, y se otorgarán sin perjuicio de la responsabilidad de los daños que por causa de las actuaciones se produzcan, que serán indemnizados al Ayuntamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de esta Ordenanza.

## **CAPITULO II** **Estética urbana**

**Artículo 3.-** Estética urbana.

Las zonas ajardinadas y zonas privadas ya sean destinadas a uso público o privado que forman parte de una urbanización o edificación, serán conservadas por sus propietarios dentro de los estándares de seguridad y estética urbana apropiados, de forma que tanto los gastos de instalación como los de mantenimiento posterior correrán a cargo de los mismos.

En caso de incumplimiento de lo establecido en este Capítulo, el Ayuntamiento podrá ordenar la ejecución de los trabajos y obras precisas para su cumplimiento a costa de los responsables.

## **CAPITULO III** **Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas**

**Artículo 4.-** Las zonas verdes en las actuaciones urbanísticas de iniciativa pública y privada.

Antes de comenzar una obra pública o privada que pueda afectar a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado, se deberán tomar previamente al inicio de las mismas las medidas de protección necesarias para la evitación de daños, establecidas en el Capítulo VIII esta Ordenanza.

Se precisará del asesoramiento de personal técnico especializado en Jardinería, Botánica, Arboricultura o disciplinas afines y de equiparable solvencia técnica en proyectos de obras que afecten a zonas ajardinadas, zonas verdes o al arbolado viario. Dicho asesoramiento será relativo a especies, forma, distribución y formas de conservación, en los supuestos señalados en las Normas Urbanísticas Generales del

23 MAR. 2018



PGOU, si las hubiere, o en su defecto habrá de realizarse un informe técnico con carácter preceptivo y obligatorio previo a la ejecución de la obra.

#### **CAPITULO IV** **Protección de los elementos vegetales.**

##### **Artículo 5.-** Protección de los elementos vegetales.

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de los parques, jardines y zonas verdes de titularidad municipal, así como los árboles plantados en la vía pública, se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Toda manipulación realizada sobre árboles y plantas: cortar flores, ramas o especies vegetales, talar, podar, arrancar o partir árboles, ramas o frutos, grabar o arrancar sus cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles, así como fumigar.
- b) Introducir animales de todo tipo en las zonas de césped y macizos ajardinados, salvo en zonas expresamente indicadas para ello, no permitiéndose la defecación ni la micción en las zonas referidas.
- c) Depositar, aun de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles o verter en ellos cualquier clase de productos tóxicos o residuos.
- d) Arrojar en zonas ajardinadas y zonas verdes, basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, grasas o productos cáusticos o fermentables o cualquier otro elemento.
- e) Encender fuego, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados y no tengan instalaciones adecuadas para ello.
- f) Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, encender petardos o fuegos de artificio.
- g) Y en general otras actividades que puedan derivar en daños a elementos vegetales.

##### **Artículo 6.-** Cuidado y mantenimiento de especies vegetales y arboleda.

Para la plantación, siembra, cuidado y mantenimiento de especies vegetales y arboleda en el espacio público de Castilleja de la Cuesta se observarán siempre criterios y especificaciones técnicas de las disciplinas científicas propias de este ámbito de actuación (Jardinería, Botánica, Arboricultura...).

Se efectuará un inventario de las diferentes especies vegetales y árboles existentes en el municipio, mediante fichas individuales en las que se hará constar para cada ejemplar o agrupación, la especie, localización (calle, plaza o parque), procedencia y fecha de plantación. En dicha ficha se hará registro de las actuaciones de cuidado y mantenimiento que se lleven a cabo. Este inventario, que será actualizado de forma

23 MAR. 2018



permanente, servirá de base para las actuaciones de conservación del arbolado que hubieran de desarrollarse y para el establecimiento de las medidas de protección y reposición que fuera necesario adoptar.

Las podas se realizarán en el momento anual idóneo del ciclo vital de los árboles, al igual que las tareas de desbroce, limpieza, abono, etc. necesarias para el adecuado mantenimiento de los parques, arbolado viario y zonas verdes.

Las tareas de cuidado y mantenimiento se harán extensivas a los alcorques de la arboleda de calles y plazas.

Con carácter general, conviene tener en cuenta:

- Al diseñar zonas verdes, se utilizarán especies autóctonas o bien adaptadas a la climatología mediterránea. Ello permite tener ejemplares más sanos, más resistentes y con menos necesidades de mantenimiento y menor consumo de recursos.
- El espacio disponible condiciona el desarrollo del árbol y demás especies vegetales. En función de la proximidad de los edificios, el ancho de la calle y de la acera, la circulación de vehículos, el tránsito de peatones..., se seleccionarán las especies adecuadas teniendo en cuenta las dimensiones del árbol, es decir, el diámetro de la copa y la altura del árbol en estado adulto. Esto permite reducir las operaciones de poda y alargar la vida del árbol.
- Las diferentes especies de arbolado nos pueden ofrecer distintos servicios ambientales. Algunos ejemplos de ello son la selección de especies en las grandes avenidas capaces de retener el máximo de polvo y contaminantes producidos por el tráfico rodado, o bien la elección de árboles de sombra que procuren sensación de frescor durante los meses de verano, sobre todo en lugares con mucho tránsito de peatones. Potenciando el incremento de la diversidad del arbolado del municipio se contribuye al aumento de la biodiversidad no solo arbórea, sino también de la fauna asociada. El aumento de la diversidad arbórea disminuye la vulnerabilidad a las plagas.
- Utilizar especies que no ocasionen molestias a la vecindad. Conviene evitar aquellas que presentan espinas, producen alergias o se fracturan con facilidad.
- La evolución de las especies a lo largo del año aporta un valor estético e identitario al lugar donde se encuentran. Por este motivo, en el proceso de selección hay que tener en cuenta el momento de floración de las diferentes especies, si son de hoja caduca o persistente, los cambios de color del follaje, las texturas, las formas y los colores de las cortezas y los olores que desprenden.

## CAPITULO V

### **Protección de aves y estancia de animales domésticos o domesticados en parques, plazas y demás zonas verdes.**

**Artículo 7.-** Protección de aves en los parques, jardines y viario.

Quedan terminantemente prohibidos los siguientes actos:



23 MAR. 2018



- a) Cazar cualquier tipo de ave, así como espantar e inquietar a las palomas, pájaros o cualquier otra especie de ave, perseguirlas o tolerar que las persigan.
- b) La tenencia en tales lugares de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales, como tiradores de goma, cepos, escopetas de aire comprimido, etc.
- c) Destruir nidos de aves en árboles o cualquier otro espacio elegido por las aves para su nidificación.

**Artículo 8.-** Abandono de animales.

Las personas usuarias de los parques y jardines no podrán abandonar en dichos lugares especies de animales de ningún tipo. Tampoco en la vía pública, ateniéndose para ello a la normativa de protección animal vigente en nuestra Comunidad Autónoma y a las ordenanzas municipales de tenencia de animales.

**Artículo 9.-** La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines.

La conducción y estancia de animales domésticos o domesticados en las zonas de parques y jardines de titularidad municipal se llevará a cabo contando con la identificación sanitaria que sea necesaria, y en la forma y condiciones establecidas por las normas de seguridad, sanidad y veterinarias reguladoras de la materia.

Está permitida la conducción de canes por parques y zonas verdes por las zonas de paseo y/o las especialmente habilitadas para ellos, siempre atados con la pertinente correa y evitando causar molestias a las personas, acercarse a los juegos infantiles, biosaludables o de mayores, penetrar en las praderas de césped, en las praderas naturales, en los macizos ajardinados, en los estanques y/o fuentes, impidiéndose que espanten a las palomas, pájaros y otras aves.

Las personas que conduzcan dichos animales domésticos o domesticados estarán obligados a recoger los excrementos que éstos produzcan y a depositarlos en las papeleras o recipientes habilitados para ello.

Asimismo, las personas que los conduzcan impedirán que los animales produzcan daños en elementos vegetales, elementos de juego o mobiliario urbano.

También impedirán que se alimenten de vegetación y causen daños a los árboles y demás plantas.

La responsabilidad derivada del comportamiento de los animales y de los daños que los mismos produzcan, será de las personas que los tengan a su cuidado, o en su caso, de su propietario de conformidad con la legislación vigente (artículo 1.905 del Código Civil).

23 MAR 2018



**Artículo 10.-** Autorización municipal de conducción de animales que exijan la adopción de medidas de seguridad.

La conducción o tránsito de animales en las zonas de parques y jardines de titularidad municipal no prevista en los artículos anteriores, que exijan la adopción de medidas de seguridad, precisarán la obtención de la previa autorización municipal.

## CAPITULO VI

### Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos.

**Artículo 11.-** Protección de mobiliario urbano y elementos decorativos.

El mobiliario urbano existente en viario, parques, jardines y zonas verdes, consistente en bancos, juegos infantiles, biosaludables o de mayores, fuentes, farolas, papeleras, etc. se mantendrán en el más adecuado y estético estado de conservación. Los/las causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados/as administrativamente de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza. Asimismo, serán sancionadas las personas que haciendo un uso indebido de tales elementos perjudiquen la buena disposición y utilización de los mismos por los usuarios y usuarias de tales lugares. A tal efecto, y en relación con el mobiliario urbano, se establecen las siguientes limitaciones:

**Bancos.** - No se permitirá el uso inadecuado de los mismos, de forma contraria a su natural utilización. Queda así mismo prohibido, arrancar los bancos que estén fijos, realizar inscripciones o pintura sobre ellos y cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

Las personas encargadas del cuidado de los niños y niñas deberán evitar que en sus juegos depositen sobre los bancos arena, agua, barro o cualquier otro elemento que pueda ensuciarlos o manchar a las personas usuarias de los mismos.

**Juegos infantiles.** - La utilización de juegos infantiles se realizará por los niños y niñas con edades o alturas mínimas o máximas indicadas en las señales que a tal efecto se establezcan, no permitiéndose su utilización por personas adultas o por menores de edad superior a la que se indique expresamente para cada sector o juego, así como tampoco la utilización de los juegos de forma que exista peligro para sus usuarios o terceros, o en forma que puedan deteriorarlos o destruirlos.

**Papeleras.** - Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras a tal fin establecidas. Si hubiese contenedores para reciclar o separar los desperdicios o residuos, se respetará el uso correcto de los mismos.

Las personas usuarias deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, incendiarlas, volcarlas y/o arrancarlas, así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que deterioren su aspecto.

23 MAR. 2018



**Fuentes.** - Los usuarios deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación en las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como abstenerse de la práctica de juegos en las fuentes de beber a fin de hacer un consumo sostenible y responsable del agua.

En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc. no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, practicar juegos, ni manipulación de sus elementos.

**Señalizaciones, farolas y elementos decorativos.** - En tales elementos de mobiliario urbano no se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación, así como cualquier acto que ensucie, perjudique, deteriore o menoscabe su uso.

## **CAPITULO VII Protección del entorno**

**Artículo 12.-** La protección estética y ambiental.

La protección de la estética, ambiente, tranquilidad, sosiego y decoro propios de la naturaleza de los parques, jardines y zonas verdes de titularidad municipal, determina la regulación del uso de los mismos.

La práctica de juegos, deportes u otras actividades, se realizará en las zonas especialmente acotadas, siempre que no concurran las siguientes circunstancias:

- 1.- Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
- 2.- Puedan causar daños y deterioro a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano en parques, jardines, paseos y plazas públicas.
- 3.- Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
- 4.- Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.

Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos y drones sólo se podrán realizar en los lugares expresamente señalizados al efecto.

Cualquier actividad comercial que se realice en los parques y jardines estará sujeta a previa licencia municipal o la correspondiente concesión administrativa, en su caso.

Los reportajes fotográficos y las filmaciones cinematográficas o de televisión que precisen de instalaciones de carácter especial, necesitarán la obtención previa de licencia municipal de ocupación de vía pública, que estará sujeta al pago de la tasa correspondiente si así se establece.

Salvo en los lugares especialmente habilitados al efecto, no se permitirá acampar, instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia.

23 MAR. 2018



En los parques y jardines no se permitirá lavar vehículos, ropas o proceder al tendido de ellas y tomar agua de las bocas de riego, ni bañarse en las fuentes o estanques, si los hubiere.

Queda prohibido efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier elemento existente en los parques y plazas. Queda asimismo prohibido la instalación de carteles en praderas de césped o naturales, en zonas ajardinadas y zonas verdes.

No se podrán realizar en los parques y plazas cualquier clase de trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc. Tampoco está permitido ningún trabajo no autorizado de jardinería.

**Artículo 13.-** La circulación y estacionamiento de vehículos en parques y jardines.

La circulación de todo tipo de vehículos por los parques y jardines de titularidad municipal se efectuará de conformidad con la normativa en materia de tráfico, por los lugares y con las limitaciones que la señalización específica determine.

Se establecen las siguientes normas:

**a) Bicicletas y vehículos sin motor.** - Las bicicletas y vehículos sin motor sólo podrán transitar en los parques o jardines públicos por las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos y en aquellas zonas especialmente señalizadas al efecto.

La circulación de estos vehículos no se permitirá por los paseos interiores reservados para los y las paseantes.

Los niños y niñas de hasta 6 años podrán circular en bicicleta y vehículos sin motor por los paseos interiores de los parques, siempre que la escasa afluencia de público lo permita y no causen molestias a las demás personas usuarias del parque.

El uso de monopatín, patinete y patines en paseos interiores de los parques estará permitido siempre que se realice sin perturbar al resto de las personas usuarias.

**b) Circulación de vehículos de transporte de mercancías.** - Los vehículos de transporte de mercancías no podrán circular por los parques salvo:

- 1.- Los destinados al servicio de los quioscos u otras instalaciones similares, siempre que su peso no sea superior a tres toneladas y en las horas que se indique para el reparto de mercancías, circulando a velocidades inferiores a 30 km/hora.
- 2.- Los vehículos al servicio del Ayuntamiento, así como los de sus contratistas debidamente autorizados por el Ayuntamiento, circulando a velocidades inferiores a 30 km/hora.

**c) Circulación de vehículos de personas con diversidad funcional.** - Estos vehículos no propulsados por motor o propulsados por motor eléctrico y que desarrollen una velocidad no superior a 10km/hora podrán circular por los paseos peatonales de los parques y plazas públicos.

**d) Circulación de otros vehículos a motor.** - Los vehículos propulsados por cualquier tipo de motor y que desarrollen una velocidad superior a 10 km/hora, no podrán circular por los parques y jardines salvo autorización expresa y salvo en las calzadas donde esté expresamente permitida la circulación de vehículos si las hubiere.

**e) Estacionamiento de vehículos.** - En las zonas de parques y jardines, espacios libres y zonas verdes, queda totalmente prohibido estacionar vehículos en lugares no expresamente autorizados, así como sobre el acerado, y dentro de las zonas de refugio de las plazas, zonas ajardinadas o zonas verdes.

Se prohíbe el estacionamiento de vehículos en las zonas de acceso y salida de vehículos debidamente señalizados de los parques y jardines del municipio, que tienen como finalidad la entrada y salida de emergencia para Policía, Bomberos, Ambulancias, etc.

## CAPITULO VIII Defensa de las zonas verdes

**Artículo 14.-** Protección del arbolado durante la ejecución de obras.

En cualquier trabajo público o privado en el que las operaciones o pasos de vehículos y máquinas se realicen en terrenos en los que existan árboles cercanos que puedan verse afectados por dicha obra, con el fin de evitar que se les ocasionen daños, previamente al comienzo de los trabajos, por parte de la empresa ejecutora de tales obras, deberán protegerse los árboles, sin tocar las raíces, con elementos de protección rígida en el perímetro de su tronco y a lo largo del mismo, en función de su altura, y con un mínimo de 180 cm desde el suelo, con tablonces, protectores metálicos o de goma, aislamientos, etc. Queda prohibido efectuar la protección clavando grapas, clavos o similares.

A estos efectos, se entenderá que forman parte de la obra aquellos árboles que estén situados dentro del cajón de obra o cercanos a la influencia de la misma, entendiendo por cercanos los situados a menos de 2 metros del paso de maquinaria, vehículos o cualquier elemento de la obra que pueda ocasionar daños al arbolado.

Estas protecciones no se retirarán hasta la finalización de las obras y cuando haya desaparecido el peligro de dañarlos.

**Artículo 15.-** Apertura de zanjas.

Cuando se abran hoyos o zanjas, próximas a plantaciones de arbolado existente, bien sean calles, plazas, paseos u otro tipo de espacios urbanos, la excavación no deberá aproximarse al pie del árbol más de una distancia igual o inferior 1,5 veces el perímetro

23 MAR. 2018



circular medido a un metro del suelo y, en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 0,50 metros.

En aquellos casos que, aun cumpliendo con lo indicado anteriormente, por la excavación resulten alcanzadas raíces de grueso superior a 5 centímetros, éstas deberán cortarse con hacha, dejando cortes limpios y lisos que se pintarán a continuación con cicatrizante.

En los supuestos en que sea imprescindible la realización de zanjas a una distancia inferior a la anteriormente señalada, será obligatorio solicitar asesoramiento de personal técnico especializado en Jardinería, Botánica o disciplinas afines y de equiparable solvencia técnica, y realizar las actuaciones que se indique. Será por cuenta del contratista el coste de la realización de dichas actuaciones, ya consistan en trasplante, apeo, poda, restitución, etc., abonando el contratista a su costa el trasplante del ejemplar, cuando éste sea necesario y posible.

Se elegirá preferentemente para la apertura de zanjas y hoyos próximos al arbolado, la época de reposo vegetal (diciembre, enero y febrero).

Cuando en una excavación de cualquier tipo resulten afectadas raíces de arbolado, las raíces se mantendrán al aire el menor tiempo posible, procediéndose al relleno de forma inmediata o en el plazo más breve posible, y a continuación a su riego.

Asimismo, deberá reconstruirse la cobertura inicial de las zonas ajardinadas y zonas verdes y afectadas por la apertura de zanjas, reponiéndolas a su estado inicial.

**Artículo 16.-** Alcorques en la vía pública.

En la construcción de nuevos alcorques se tendrán en cuenta las normas que se exponen a continuación.

- a) La dimensión del alcorque se adecuará al porte del árbol.
- b) El alcorque se distanciará suficientemente del borde de la calzada y de la fachada de los edificios.
- c) Los alcorques ubicados en áreas de uso peatonal se colocarán de manera que no invadan el itinerario peatonal accesible, con especial atención a las personas con diversidad funcional.
- d) El alcorque estará formado preferentemente por bordes enrasados con el acerado y se procurará facilitar la recogida de aguas pluviales así como permitir la aireación del sistema radicular del árbol o arbusto plantado.
- e) No se permitirá en ningún caso la acumulación de materiales de obra en los alcorques.



f) No podrán plantarse árboles sobre canalizaciones de cualquier servicio, excepto de la red de riego destinada específicamente al arbolado. En caso de plantarse cerca de servicios, se utilizarán geotextiles que impidan la invasión de raíces a estos.

g) Antes de la plantación del árbol se comprobará el perfecto drenaje del hoyo en el alcorque, para evitar acumulación permanente de agua, que impida el desarrollo adecuado o muerte del árbol y se verificará la calidad de las tierras sustituidas (tierra vegetal libre de semillas o elementos de reproducción vegetativa latentes, con textura correcta para el desarrollo radicular).

La reparación del acerado del viario se hará siempre respetando el arbolado existente y no se suprimirán alcorques ni árboles para la ejecución de dichas reparaciones.

Cuando algún árbol enferme o adquiera alguna plaga se procederá a su estudio y tratamiento fitosanitario, siguiendo siempre las especificaciones científico-técnicas que realice el personal especializado al respecto. Si no hubiese medidas efectivas para su recuperación, se procederá a su tala y reposición inmediata salvo que fuese necesario tratar el suelo o respetar algún intervalo de cuarentena.

#### **Artículo 17.-** Vertido de líquidos nocivos.

Queda prohibido el vertido de líquidos nocivos para árboles, arbustos o cualquier vegetal.

#### **Artículo 18.-** Uso indebido del arbolado.

Queda prohibida la utilización del arbolado para clavar carteles, sujetar cables, etc., o utilizarlo con cualquier fin que no sea específico del arbolado, se provoquen daños a los mismos o no.

#### **Artículo 19.-** Talas y abatimientos de árboles.

a) Las talas y abatimientos de árboles de carácter privado en el municipio de Castilleja de la Cuesta estarán sometidas a la previa obtención de licencia urbanística pertinente de conformidad con lo dispuesto en el Plan General Municipal de Ordenación Urbana vigente, si constase en él, o normativa aplicable.

b) Las talas y abatimientos de árboles de carácter público en el municipio de Castilleja de la Cuesta llevadas a cabo por servicios o personal municipal o empresa adjudicataria de la obra o servicio, salvo en los supuestos de inminente peligro para la seguridad vial o peatonal, requerirá una disposición motivada con carácter individualizado elaborado por personal técnico especializado, que acredite la inviabilidad de cualquier otra alternativa.

Se mantendrá a la ciudadanía informada sobre las actuaciones de talas y abatimientos de árboles de carácter público en el municipio llevadas a cabo por personal municipal o adjudicatario del servicio. Para ello se creará un Fichero en el que se incluirá una ficha

23 MAR. 2018



por cada uno de estos árboles talados o abatidos, en el que se recogerán los siguientes datos:

- 1.- Descripción del árbol y localización, indicando la calle, plaza o parque en el que se encontraba situado.
- 2.- Motivo de la actuación.
- 3.- Fecha.
- 4.- Croquis de situación.
- 5.- Fotografía del árbol afectado y detalle del daño, síntoma de enfermedad o afectación de plaga.

Las mencionadas Fichas de actuaciones de apeos y talas llevadas a cabo por los servicios al efecto, serán difundidas a través de la página web del Ayuntamiento para su público conocimiento y estarán también a disposición de la ciudadanía interesada en los servicios administrativos de la Delegación Municipal competente, pudiéndose solicitar y obtener copia de las mismas.

Se facilitará el conocimiento público del Patrimonio Arbóreo del municipio, promocionando la realización de actividades cívicas relacionadas con los árboles y su entorno.

**Artículo 20.-** Valoración de árboles, ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil.

Cuando se produjeran daños a un árbol o cuando por necesidades de una obra, paso de vehículos, badenes particulares, etc., aunque no resultase este muerto o no fuera necesario suprimirlo, el Ayuntamiento, calculará la indemnización, sin perjuicio de la sanción que corresponda en su caso, valorando el árbol siniestrado en todo o en parte, utilizando el Método de Valoración del Arbolado Ornamental Norma Granada.

El resto de los daños referente a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se valorarán conforme al coste que suponga su reposición a la situación inicial.

**Artículo 21.-** Defensa fitosanitaria de las zonas verdes.

Cuando en cualquier zona verde o terreno privado, el estado fitosanitario de la vegetación pueda ser causa de propagación de plagas o enfermedades de importancia, el Ayuntamiento podrá decretar los tratamientos que considere oportunos. Una vez transcurridos los plazos fijados, si los propietarios de dichos terrenos no han realizado las actuaciones decretadas, éstas podrán ser realizadas subsidiariamente por el Ayuntamiento a costa de los mismos.

**Artículo 22.-** Fumigación, aplicación de herbicidas y productos fitosanitarios.

La fumigación, aplicación de herbicidas y productos fitosanitarios se hará siempre siguiendo las especificaciones técnicas del fabricante del producto y las condiciones de seguridad para el personal que los aplica y las personas usuarias del espacio público donde se haya llevado a cabo la actuación.





Cuando se valore la necesidad de la aplicación de herbicidas, se seleccionarán aquellos que sean medioambientalmente menos nocivos, desechándose en cualquier caso el glifosato o cualquiera que haya sido declarado especialmente contaminante o agresivo para el medioambiente, pájaros o insectos (abejas, por ejemplo).

Las zonas tratadas con herbicidas o productos fitosanitarios serán señalizadas convenientemente para público conocimiento, indicándose a su vez el producto utilizado (principio activo y marca comercial), la fecha del inicio del tratamiento y la fecha de fin del plazo de seguridad.

Los trabajos se realizarán siempre por personal especializado y autorizado por la Administración competente en la materia para la ejecución de dichas labores.

## **CAPITULO IX** **Régimen Sancionador**

**Artículo 23.-** Cuestiones generales del Régimen Sancionador.

Toda persona podrá denunciar frente al Ayuntamiento la comisión de cualquier infracción de la presente Ordenanza.

Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción a la presente Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de los mismos aun a título de simple inobservancia.

Serán responsables de las infracciones derivadas de la ejecución de obras, públicas o privadas, los constructores en su condición de ejecutores materiales.

De las infracciones sobre circulación y estacionamiento de vehículos se considerarán responsables, en principio, sus titulares. De no haber sido éstos los ejecutores materiales de la infracción vendrán obligados a identificar al conductor responsable cuando sean debidamente requeridos para ello.

La tramitación de las denuncias formuladas y los expedientes sancionadores que se inicien se efectuará de conformidad con la normativa general del procedimiento administrativo sancionador.

**Artículo 24.-** Clasificación de las infracciones

Las infracciones a la presente Ordenanza estarán constituidas por las acciones u omisiones que la contravengan de conformidad con lo establecido en los artículos siguientes y se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 25.-** Infracciones leves.

Se considerarán infracciones leves:

23 MAR. 2018



- 1.- Manipular cualquiera de los elementos vegetales de parques, jardines, plazas y zonas ajardinadas o zonas verdes de titularidad pública, cortar o quebrar flores, plantas, ramas de árboles, frutos o especies vegetales, así como atar o pegar carteles a los árboles, todo ello, cuando el daño no repercute en el estado fisiológico y el valor de los mismos. El número de plantas afectadas determinará el número de infracciones.
- 2.- Atacar o inquietar a los animales existentes en parques y jardines de titularidad pública. Cazar o maltratar la fauna, espantar e inquietar a las palomas, pájaros o cualquier otra clase de ave o animales, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales.
- 3.- Conducir animales en parques y jardines de titularidad pública, causando molestias a las personas, permitir la introducción de éstos en las zonas de juegos infantiles, biosaludables o de mayores, o en las praderas de césped o naturales, o macizos ajardinados, en los estanques y/o fuentes.
- 4.- Permitir la introducción de animales de todo tipo en zonas de césped de parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública. Permitir que los animales se alimenten de vegetación o causen daños a los árboles y demás plantas, así como a elementos de juego o mobiliario urbano.
- 5.- Pisar el césped de parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública, introducirse en el mismo o utilizarlo para jugar, si la prohibición del tránsito por la zona de césped es expresa.
- 6.- Usar indebidamente el mobiliario urbano de parques, plazas y jardines de titularidad pública.
- 7.- Realizar en parques y jardines de titularidad pública, cualquier actividad de la que pudiera derivarse daños a la vegetación, elementos de juego o mobiliario urbano.
- 8.- No atender las indicaciones, para la adecuada conservación de los parques y jardines, que formulen los agentes de la Policía Local y del propio personal municipal al servicio del mantenimiento y cuidado de los parques y jardines, o en su defecto, del personal que realice trabajos de conservación y vigilancia.
- 9.- Utilizar los juegos infantiles de titularidad pública, personas de mayor edad a la señalada a tal efecto o utilizarlos de forma que puedan deteriorarse o destruirse.
- 10.- No cumplir las instrucciones para la utilización de juegos infantiles, biosaludables o de mayores de titularidad pública que figuren en indicadores, anuncios, rótulos y señales sobre usos, prohibiciones y horarios.
- 11.- En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego y estanques, beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse, introducirse en sus aguas, practicar juegos o manipular sus elementos.

23 MAR. 2018



12.- En las fuentes de beber, manipular las cañerías y elementos de la fuente que no sean las propias de su funcionamiento normal, así como la práctica de juegos, en parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública.

13.- Trepár, subirse, columpiarse, o hacer cualquier acción o manipulación o causar daños sobre señalizaciones, farolas, estatuas y elementos decorativos u otros elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie o menoscabe su uso.

14.- Depositar desperdicios o papeles fuera de las papeleras. Volcar las papeleras, hacer inscripciones sobre las mismas, adherir pegatinas u otros actos que las deterioren.

15.- Practicar juegos, deportes u otras actividades en parques, jardines y zonas ajardinadas y zonas verdes, fuera de las zonas especialmente acotadas, que causen o pudieran causar molestias o accidentes a las personas, o que causen o pudieran causar deterioros a plantas, árboles, bancos y demás elementos decorativos de mobiliario urbano, o que impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.

16.- Los vuelos de aviones de modelismo propulsados por medios mecánicos o drones en lugares no autorizados en parques, jardines públicos y zonas ajardinadas y zonas verdes.

17.- Acampar o instalar tiendas de campaña o vehículos, practicar camping, o establecerse con alguna de estas finalidades cualquiera que sea el tipo de permanencia en parques, jardines públicos y zonas ajardinadas y zonas verdes.

18.- Participar en hogueras en parques y jardines públicos, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados, aunque no se sea el autor de las mismas.

19.- Lavar vehículos o realizar cualquier trabajo de reparación de automóviles, albañilería, electricidad, etc., en parques, jardines públicos y zonas ajardinadas y zonas verdes.

20.- Efectuar inscripciones o pegar carteles en los cerramientos, soportes de alumbrado público o en cualquier otro elemento existente en los parques y jardines públicos.

21.- Manipular elementos del sistema de riego sin causar daños.

22.- Arrojar en alcorques (el número de árboles afectados determinará el número de infracciones) del viario, de parques, jardines o zonas ajardinadas, plazas y zonas verdes de titularidad pública, basuras, residuos, piedras, papeles u otras sustancias no tóxicas.

23 - No proteger en la forma establecida por el artículo 15 de esta Ordenanza, cada uno de los árboles afectados por una obra y en los términos señalados en el mismo. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

23 MAR 2018



24.- Circular con bicicletas y vehículos sin motor, por lugares no autorizados en parques y jardines públicos.

25.- No recoger los excrementos que depositen en parques y jardines públicos los animales conducidos o paseados y no depositarlos envueltos en los contenedores o papeleras públicas.

26.- Transitar con caballerías por lugares no reservados para ello en jardines y parques públicos.

27.- Trasplantar árboles de titularidad pública para la ejecución de badenes o similares con la correspondiente autorización, pero sin la preceptiva comunicación a la Delegación de Urbanismo con 48 horas de antelación a su ejecución.

**Artículo 26.-** Infracciones graves.

Se considerarán infracciones graves:

1.- La reincidencia: haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción leve durante los doce meses anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.

2.- Deteriorar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, praderas de césped o praderas naturales, arrancar ramas de los árboles, etc. en parques, jardines, plazas y zonas ajardinadas o zonas verdes de titularidad pública, cuando el daño repercute en el estado fisiológico y el valor del mismo.

3.- Podar, grabar o arrancar cortezas de los árboles, sujetar cables, columpios, escaleras, herramientas, en los mismos, repercute o no la actuación en el estado fisiológico y el valor del árbol. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

4.- Fumigar cualquiera de los elementos vegetales, árboles, plantas, praderas de césped o praderas naturales en parques, jardines y zonas ajardinadas o zonas verdes de titularidad pública.

5.- Depositar o arrojar, aún de forma transitoria, materiales de obra, grasas, productos cáusticos o fermentables, sobre el alcorque de un árbol o zona ajardinada y zona verde. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

6.- Encender fuego en parques y jardines públicos, cualquiera que sea el motivo, en lugares que no estén expresamente autorizados.

7.- Hacer pruebas o ejercicios de tiro para practicar puntería, así como o encender fuegos de artificio en parques y jardines de titularidad pública.

8.- Arrancar los bancos fijos, en viario, plazas, parques y jardines públicos, realizar inscripciones o pinturas sobre ellos, o cualquier otro acto contrario a su normal



utilización o que perjudique o deteriore su conservación. El número de bancos afectados determinará el número de infracciones.

9.- Incendiar o arrancar las papeleras en parques y jardines públicos. El número de papeleras afectadas determinará el número de infracciones.

10.- Deteriorar o manipular elementos del sistema de riego de parques y jardines públicos y zonas ajardinadas y zonas verdes causándole daños.

11.- Causar otros daños al resto del mobiliario urbano en parques y jardines públicos.

12.- Estacionar vehículos en parques, jardines públicos, zonas ajardinadas o zonas verdes, en lugares no expresamente autorizados.

13.- Circular con vehículos de motor en parques o jardines públicos por lugares no expresamente autorizados.

14.- Transitar con vehículos de tracción animal por lugares no autorizados.

15.- No identificar al conductor del vehículo responsable de una infracción tipificada en la Ordenanza, el titular de dicho vehículo debidamente requerido para ello.

16.- No proteger en absoluto cada uno de los árboles afectados por una obra en los términos establecidos en el artículo 15 de esta Ordenanza. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

17.- Excavar zanjas a distancias inferiores a las indicadas en el artículo 15 de esta Ordenanza, sin solicitar el obligado asesoramiento de la dirección del Servicio Técnico de Parques y Jardines Parques y Jardines o incumpliendo sus indicaciones. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

18.- Colocar carteles publicitarios en praderas de césped o naturales o zonas ajardinadas y zonas verdes sin licencia al efecto.

19.- Trasplantar árboles de titularidad pública para la ejecución de badenes o similares con la correspondiente autorización, pero sin el cumplimiento de las Normas Tecnológicas de Jardinería y Paisajismo o de la totalidad de los requisitos exigidos en dicha autorización.

**Artículo 27.-** Infracciones muy graves.

1.- La reincidencia: haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción grave durante los dos años anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.



2.- La comisión de infracciones de carácter grave que afecte a plantaciones que estuviesen catalogadas como de interés público o perteneciesen a recintos de carácter histórico municipal.

3.- La celebración de fiestas, actos públicos o competiciones deportivas sin autorización municipal.

4.- Verter líquidos nocivos o sustancias tóxicas en los alcorques de los árboles, plazas, parques, jardines o zonas ajardinadas y zonas verdes de titularidad pública. En el caso de que el vertido se realice en un alcorque, el número de los afectados determinará el número de infracciones.

5.- Clavar carteles, puntas o grapas en los árboles, instalar andamiajes utilizándolos como apoyo, causarles daños por golpes de maquinaria, cortar sus raíces, o utilizarlos con cualquier fin que no sea el específico del arbolado que repercuta en el estado fisiológico y el valor del mismo. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

6.- Talar, abatir, arrancar o partir árboles de titularidad pública. El número de árboles afectados determinará el número de infracciones.

#### **Artículo 28.- Sanciones.**

Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que por la comisión de infracciones a esta Ordenanza pudiera corresponder, las mismas serán sancionadas con las multas siguientes:

- Infracciones leves: multa de hasta 299,99 euros. La sanción mínima será de 50 euros.
- Infracciones graves: multas de 300,00 a 1.199,99 euros.
- Infracciones muy graves: multas de 1200,00 euros a 3.000,00 euros.

#### **Artículo 29.- Indemnizaciones por daños y perjuicios.**

En todo caso, independientemente de las sanciones que correspondan, los daños y perjuicios ocasionados en los bienes de dominio público serán resarcidos adecuadamente.

A efectos de indemnización se valorará el árbol siniestrado, en todo o en parte, según el "Método de Valoración del Arbolado Ornamental. Norma Granada".

Los daños no mencionados en el párrafo anterior y referentes a ajardinamientos, mobiliario y elementos de obra civil, se realizará su valoración conforme al coste que supondría su reposición en la situación inicial.



**Artículo 30.-** Graduación de las sanciones.

Para la determinación de la cuantía de la sanción se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- 1) La repercusión en la limitación del uso por los demás ciudadanos y ciudadanas.
- 2) El plazo de la posible reparación del daño.
- 3) La comisión de la misma infracción por más de un sujeto en el mismo lugar y momento.
- 4) La comisión de varias infracciones por el mismo sujeto en el mismo lugar y momento.
- 5) La naturaleza y entidad de los perjuicios causados.
- 6) La intensidad de los daños ocasionados en elementos vegetales, equipamientos, infraestructuras, mobiliario urbano, etc...
- 7) La intensidad de la perturbación a la convivencia ocasionada.
- 8) La intencionalidad.
- 9) La reincidencia: Haber sido objeto de sanción firme por actuaciones tipificadas como infracción en esta Ordenanza, leves, graves, o muy graves, durante los dos años anteriores, en el momento de efectuarse la propuesta de resolución.
- 10) Las demás circunstancias que concurran.

**Artículo 31.-** Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones reguladas en la presente Ordenanza prescribirán en los siguientes plazos:

- Infracciones leves: seis meses.
- Infracciones graves: dos años.
- Infracciones muy graves: tres años.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor en los términos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, a los 15 días de la publicación de su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

En Castilleja de la Cuesta, a 20 de marzo de 2018